

EL CRIMEN Y SU CONTROL COMO INSTRUMENTOS
ELECTORALES. EL CASO DEL LINCHAMIENTO EN EL PUEBLO
DE SAN JUAN IXTAYOPAN, DELEGACIÓN DE TLÁHUAC,
DISTRITO FEDERAL, MÉXICO*

Fernando TENORIO TAGLE**

En honor a la doctora Olga Islas

SUMARIO: I. *Planteamiento*. II. *Metodología*. III. *Desahogo*. IV. *Primer cuestionamiento*. V. *Segundo cuestionamiento*. VI. *Tercer cuestionamiento*. VII. *Cuarto cuestionamiento*. VIII. *Quinto cuestionamiento*. IX. *Sexto cuestionamiento*. X. *Séptimo cuestionamiento*. XI. *Octavo cuestionamiento*. XII. *Conclusiones*.

I. PLANTEAMIENTO

El 22 de noviembre de 2004, entre las 18:45 y las 21:45 horas, se verificaría uno de tantos actos decididamente condenables referido en este caso a un linchamiento de tres policías federales preventivos que se encontraban en el pueblo de San Juan Ixtayopan, delegación de Tláhuac —quizá el territorio más al sur del Distrito Federal mexicano—, efectuando, al parecer, investigaciones encubiertas por denuncias ciudadanas. El resultado fue la

* El presente documento estaba previsto para ser incluido en el libro en honor de Roberto Bergalli, con motivo de su jubilación en enero de 2006. Sin embargo, por razones de un inadecuado uso de mi parte de las vías electrónicas, adjunté como anexo en el correo electrónico con el que lo remitiría, un escrito dirigido a un juez de distrito que contenía parte de otro dictamen, que no tiene ninguna relación con los temas penales o criminológicos. Sirva esto como aclaración y disculpa a los colegas que organizaron el homenaje al amigo Roberto.

** Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.

muerte de dos de esos policías y lesiones gravísimas para el tercero, el cual fue rescatado por fuerzas policiales locales.

Los actos se desencadenaron por una alarma de algunos miembros del pueblo que señalaron a los policías víctimas como presuntos secuestradores de niños de la comunidad.

Sucedidos los hechos, el gobierno federal, a cuyo cargo se encontraban los policías en cuestión, comienza a difundir la idea de que la única autoridad competente para enfrentar este tipo de problema lo era la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y no las autoridades federales. A partir de ello, los medios y las autoridades federales, en particular la Procuraduría General de la República, inician investigaciones tendientes a imputar responsabilidad penal por homicidio a partir de omisiones al propio secretario de seguridad pública del Distrito Federal, señor Marcelo Ebrard Casaubon.

El contexto que envuelve a estos, como otros hechos, es la contienda política entre el gobierno federal, cuya actual administración pertenece al Partido de Acción Nacional (PAN), identificado como representante de la “derecha”, y el gobierno del Distrito Federal, actualmente gobernado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), representante de la “izquierda”, aun cuando en nuestro tiempo estas clasificaciones no tienen un real sentido. Quizá el punto más problemático sea que el jefe de Gobierno del Distrito Federal lo era en ese momento el señor Andrés Manuel López Obrador, quien se perfilaba ya como indudable candidato de su partido a la presidencia del país en las elecciones que se verificarán en el año 2006.

Una de las primeras acciones que emprende el gobierno federal en contra del local fue la destitución del señor Ebrard de su cargo.

Una vez que el ex secretario es citado para declarar en calidad de indiciado, se solicitan mis servicios, conjuntamente con los de otros especialistas en derecho penal, en este caso de un reconocido prestigio internacional, como Francisco Muñoz Conde, para que cada quien elaborase un peritaje sobre los hechos en cuestión. Dado que el único de los especialistas que se encontraba en la ciudad de México era quien escribe este documento, la defensa ofrece mi dictamen como prueba ante el Ministerio Público Federal, y luego de ratificarlo, los propios medios de comunicación, a través de entrevistas a mi persona, van difundiendo una lectura diferente a la que habían construido las autoridades federales, no verificándose nuevas actuaciones en contra del ex secretario de seguridad pública del Distrito Fe-

deral. Actualmente Marcelo Ebrard es candidato del PRD al gobierno del Distrito Federal.

Las líneas que siguen constituyen la parte técnica de ese dictamen.

II. METODOLOGÍA

Para la realización del dictamen encomendado se acudió como método a una visión pluridisciplinar sobre los hechos acontecidos el 23 de noviembre de 2004 en el poblado San Juan Ixtayopan, Delegación de Tláhuac, Distrito Federal, convencionalmente designados como un caso de linchamiento. El dictamen centra su atención estrictamente en la interpretación de semejantes hechos, proporcionando no únicamente la descripción de los mismos, sino también aportando las explicaciones necesarias para responder a las preguntas formuladas en la solicitud de mi intervención, tomando en cuenta tanto los documentos proporcionados, así como lo difundido por los medios de comunicación.

Para estos efectos, se prescinde de toda actitud valorativa sobre los hechos materia de análisis, dejando por sentado que los mismos son decididamente condenables a la luz del orden jurídico, particularmente en el ámbito jurídico penal, desde el momento en el cual la génesis del Estado y el derecho parten de la formulación jurídica que prescribe: “nadie puede hacerse justicia por propia mano”, y a través de la cual se desprende que la misión más importante del contemporáneo sistema de justicia penal es justamente la prevención de la venganza.¹ De este modo, cualquier asunción del uso de la fuerza en la informalidad o clandestinidad viene a constituir un acto susceptible de criminalización. De este modo, la prohibición del uso de la fuerza produce como consecuencia el importante derecho de los miembros de la comunidad, de aspirar a que se haga justicia por las vías formales. La insatisfacción de este derecho, por consiguiente, puede propiciar que emerja en la mente de la comunidad el deseo de hacerse justicia por propia mano. Sólo para los efectos de mostrar esta problemática relación, tómese en cuenta que la media mundial de impunidad frente a las denuncias y, entonces, de insatisfacción de este derecho, es del 90%.²

¹ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995.

² Tenorio Tagle, Fernando, *El sistema de justicia penal en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

Finalmente, debe considerarse que la actuación de los servidores públicos se encuentra estrictamente normada para los efectos de satisfacer las aspiraciones de justicia de la comunidad, sin lesionar derechos de terceros o asumir actuaciones autoritarias, como las verificadas en los Estados premodernos, o en aquellos modernos regidos por políticas de intolerancia, tal normativa impone límites para asegurar la vigencia del Estado de derecho, es decir, la vigencia de los derechos humanos.³ En este sentido, la racionalidad del uso de la fuerza por parte de la autoridad implica distanciarse de concepciones absolutas —como sucede con la formulación de Maquiavelo cuyo único principio indica: “el fin justifica los medios”—, que pueden producir mayores daños sociales. Ésta, a su vez también problemática relación —la defensa del orden frente a la custodia de los derechos fundamentales—, exige evaluar los medios para mantener el orden, siempre a condición de la necesaria custodia de los derechos humanos de los habitantes.

III. DESAHOGO

Por razones de método, y después de haber efectuado una revisión minuciosa directa de los elementos que tuve a la vista para ello, a continuación desahogo a la misma, en el orden de los cuestionamientos que me fueron formulados.

IV. PRIMER CUESTIONAMIENTO

1) Se me pregunta: ¿Qué factores determinan que gente común reaccione a través de la violencia en casos como el de Tláhuac?

A este respecto, puede afirmarse que existen diversos factores, todos ellos relacionados con dos variables íntimamente vinculadas al tema objeto de análisis; por una parte “el sentido de la identidad”, y, por la otra, “el valor simbólico de la violencia”.

Desde diversas disciplinas, como el psicoanálisis, a partir de las aportaciones de Sigmund Freud,⁴ de la antropología, como en el caso de José Gil,⁵

³ Véanse las normas internacionales tomadas en cuenta para la elaboración del presente dictamen.

⁴ Freud, Sigmund, *Tótem y tabú*, Madrid, Alianza, 1991.

⁵ Gil, José, *Un'antropologia delle forze*, Italia, Einaudi, 1983.

y en el terreno de la sociología jurídica con las explicaciones de Carla Pasquinelí,⁶ entre otros, la identidad es la variable que da sentido a la agrupación de personas en una comunidad. Piénsese, como señala Octavio Paz,⁷ que toda sociedad se ha asentado sobre un nombre para los efectos no sólo de afirmarse, sino también para diferenciarse de las otras. En este sentido, la originaria prohibición tabú, de la cual se deriva el derecho penal contemporáneo, tal y como conjetura Freud, tiene el principal sentido de reafirmar el tótem que da sentido y cohesión a la comunidad. Así, la exclusión, que ha sido la variable más indagada de la criminología alternativa desde los teóricos de la rotulación, por todas las implicaciones negativas que ésta trae consigo, es consecuencia irremediable de la búsqueda y la constitución de identidades.⁸

La violencia, por su parte, más allá de las consecuencias empíricamente observables que atienden a diferentes grados de dañosidad social, en ocasiones se evidencia como el instrumento más importante de cohesión social. La guerra, por ejemplo, como lo desprende Pasquinelí, aun en las originarias sociedades sin Estado, adquiere ese valor simbólico por su capacidad de unir a los miembros de la comunidad para luchar en contra del otro. Aun en los relatos jurídicos en torno a la pena, independientemente de que sean buenas o inadecuadas justificaciones del castigo y en general del derecho penal, todas ellas (prevención general positiva o negativa y prevención especial positiva o negativa), producen las mismas consecuencias simbólicas. La prevención general positiva o prevención integración, propuesta por Günter Jakobs,⁹ reivindicará explícitamente este valor simbólico de la pena en su capacidad de cohesión social, cuando se abre paso a las cruzadas contra la criminalidad, es decir, cuando en el imaginario social se figura una lucha o guerra contra la criminalidad. En todos los casos —se entiende— viene a reafirmarse una identidad, y se prescribe y aplica la violencia a aquellos que desarrollan prácticas que, en el relato jurídico, develan la imagen de una identidad alterna: se reafirma la identidad, entonces, a partir de instrumentos de exclusión. Considérese, como aprecia Walter

⁶ Pasquinelí, Carla, “Poder sin Estado”, *Poder y Control*, Barcelona, núm. 1, 1987.

⁷ *Los hijos del limo*, 2a. ed., Barcelona, Barral, 1974.

⁸ Tenorio Tagle, Fernando, “Exclusión y sistema penal en la condición postmoderna”, *Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, Buenos Aires, año 12, núms. 18 y 19, 2003.

⁹ Jakobs, Günther, *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*, 2a. ed., Madrid, Marcial Pons, 1997.

Benjamin,¹⁰ que la violencia sólo persigue dos finalidades: la creación o la conservación del derecho; esto es, la afirmación o reafirmación de una identidad.

Como enseguida se describe, toda comunidad, especialmente en la ruralidad, como en el caso sometido a análisis, participará como unidad a condición de mantener una identidad. Cualquier agresión a los miembros del grupo representará una agresión a la comunidad, especialmente si semejante agresión se verifica en el territorio donde la comunidad se asienta. Consecuentemente, las reacciones de violencia para enfrentar las ciertas o supuestas agresiones se convierten en instrumentos de fuerte valor simbólico de cohesión social.

En este sentido, el derecho penal que configura la fuerza de las organizaciones estatales, aun con el reducido valor empírico de sus actuaciones (10% de eficiencia o resolución de casos con relación a las denuncias como media mundial), se dirige, como institución, a través de políticas de exclusión, como ha sido también el caso de las políticas asimilacionistas. Tómese en cuenta que en la Unión Americana la experiencia punitiva (dos y medio millones de individuos en reclusión y cinco millones en penas alternativas) es sufrida en un porcentaje próximo al 90%, por “extranjeros o extraños”, es decir, personas negras o hispanohablantes.¹¹ Es el mismo caso de España, que en septiembre de 2004 reportó que el 60% de la población que iniciaba la educación primaria era extranjera,¹² al tiempo que se reportaba que el 57% de la población carcelaria también era extranjera, en ambos casos en el sentido de ser extracomunitarios;¹³ esto es, ajenos a la Unión Europea, cuya reciente Constitución comienza a fraguar una nueva identidad.

Empero, esta nueva experiencia mundial, que inaugura parte de Europa a través de un nuevo pacto, no se distancia de la previa experiencia de los

¹⁰ Benjamin, Walter, *Para una crítica de la violencia*, 3a. ed., México, Premiá Editores, 1982.

¹¹ Los primeros avances estadísticos pueden consultarse en Taylor, Ian, *Crime in Context. A Critical Criminology of Market Societies*, Polity Press, United Kingdom, 1999. Una versión más reciente puede verse en Young, Jock, *La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*, Madrid, Marcial Pons, 2003.

¹² *El País*, 15 de septiembre de 2004.

¹³ Comunicación personal de Iñaki Rivera, director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Barcelona.

pactos políticos que dieron lugar al Estado de derecho de la modernidad. Considérese que ningún país cuenta con un referente capaz de cohesionar a la totalidad de las diversas agrupaciones existentes en un territorio. No es sólo el caso del País Vasco, por ejemplo, algunas de cuyas facciones continúan en nuestros días pugnando por su autonomía frente a España y Francia, por considerar que mantienen una identidad distinta a la declarada en la constitución de esas naciones, sino también de cuestiones perceptibles en realidades como los Estados Unidos, país que se evidencia, quizá más que otras naciones, como una sociedad pluriétnica y pluriculturalmente compuesta.¹⁴

De este modo, así como son diferentes los habitantes de Nueva York frente a los de California o Texas, en México existen diferencias importantes en las prácticas de la diversidad cultural y étnica que nos constituyen. Piénsese en los habitantes de la frontera norte, como los residentes de Tijuana frente a aquellos de Campeche o del Distrito Federal.¹⁵

En cada estado miembro de nuestro pacto federal, como también en el Distrito Federal, cada uno de sus municipios o delegaciones políticas construyen símbolos de identidad. Y aún más, al interior de esos municipios, como de esas delegaciones políticas, se encuentran diversos barrios que gestan su identidad a partir de emblemas, las más de las veces nacidos en el contexto de la religiosidad.

El profundo espíritu religioso que en la actualidad embarga particularmente a los habitantes de la ruralidad, gestado precisamente en la lucha de dos pueblos (españoles y miembros de las diversas naciones indígenas), entonces también profundamente religiosos,¹⁶ se vendrá a reafirmar al momento de verificarse el intercambio de emblemas de las instituciones: laicidad y religiosidad. En el caso mexicano, este intercambio se observa en la plaza central de la capital del país, la ciudad que simboliza su carácter urbano: el “escudo nacional” en la Catedral Metropolitana y la “campana de la iglesia” en el Palacio Nacional, indicándose que ésta se hace sonar por quien asume en ese momento la autoridad.¹⁷

¹⁴ Pitch, Tamar, *Responsabilidades limitadas*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2003.

¹⁵ Tenorio Tagle, Fernando, *Cultura, sistema penal y criminalidad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

¹⁶ Tenorio Tagle, Fernando, *500 años de razones y justicia: las memorias del ajusticiamiento*, 2a. ed., México, UAM-A, 1999.

¹⁷ Para una visión global de estas historias puede verse Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, 11a. ed., Madrid, Cátedra, 2003.

Tómese en cuenta a este respecto que el producto simbólico del mestizaje y ulterior constitución del país como nación autónoma es el sincretismo cultural entre Tonantzin y Guadalupe, cuya iconografía, en opinión de Jacques Lafaye,¹⁸ representa la conciencia nacional de México. No es una casualidad que el edificio religioso más visitado —y no por cuestiones turísticas— sea precisamente la Basílica de Guadalupe

Si se toma en cuenta que año con año estos símbolos religiosos (la imagen de Guadalupe, pero sobre todo el repicar de las campanas de la iglesia en manos de la autoridad) se actualizan desde todos los municipios del país, para conmemorar la guerra que gestó a México como país autónomo, se comprende que éstos significan también el llamado a la unidad para luchar contra aquel o aquellos que atenten contra la identidad decantada.

En este sentido, el sonar intempestivo de una campana eclesiástica, especialmente en la ruralidad¹⁹ —como sucedió en el caso analizado— en momentos ajenos a los oficiales, como son los llamados a las prácticas religiosas, no puede sino significar una alarma respecto de un peligro o problema para movilizar a la población, a fin de que ésta, a través de su aglutinación, pueda enfrentarlo y no sufrirlo de manera pasiva. Dicha unión no significa

¹⁸ Lafaye, Jacques, *Quetzalcóatl y Guadalupe, la conciencia nacional de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

¹⁹ Es evidente que entre más nos aproximemos a las regiones urbanas más próximos nos encontramos con referentes culturales de estricto sentido laico, por estar en posibilidades de intercambiar o permitirse permear por los cánones de las racionalidades que dirigen la vida social internacionalmente hablando. En este sentido, la realidad contemporánea vivencia la experiencia de una modernidad avanzada, producto de las transformaciones económicas que dieron lugar al llamado capitalismo avanzado al término de la Segunda Guerra Mundial, que ha venido a provocar en los actores sociales regirse por la individualidad y el egoísmo, sustituyendo la solidaridad por la indiferencia, dado que el único horizonte que semejante racionalidad produce es la acumulación de capital en las sociedades de consumo. Ello no significa que no haya emblemas que produzcan identidades y fórmulas para cohesionar a la comunidad. De hecho, esta racionalidad es la de Occidente, y sus fórmulas son las derivadas en el campo penal por la corriente de opinión autonombrada “nuevo realismo de derecha” que produjo tanto el proyecto “ventanas rotas”, como aquel más difundido de “tolerancia cero”; así como por la versión de prevención general de Jakobs, previamente citada. En regiones urbanas, como las Lomas de Chapultepec en la ciudad de México, sólo para evidenciarlo didácticamente, las campanas son sustituidas por alarmas de compañías privadas de seguridad. Para una comprensión de estas diferencias, puede consultarse a Zigmunt Bauman, Antony Gidens o Ulrich Beck, que se ubican como referentes obligados del actual estado de las cosas.

otra cosa sino la expresión inicial de poder, que a la postre exigirá su actualización y ejemplificación o verificación a partir de actos de violencia, los cuales funcionarán para propiciar una más sólida cohesión del grupo.

Dicho problema o peligro puede ser desarrollado por miembros propios de la comunidad que, siguiendo el lenguaje rousseauniano, significan entonces, un acto de traición al pacto político que da identidad al grupo. O bien, en la interpretación de Jakobs, tales actos develarían la falta de fidelidad al orden que rige en la comunidad. Sin embargo, cuando es el caso de “extraños”, el problema que desata la violencia relata siempre el allanamiento, ultraje o agresión, que provoca que la comunidad se autoobserve como agredida.

De acuerdo con lo narrado, los condenables actos de violencia verificados en el poblado de San Juan Ixtayopan, delegación de Tláhuac, Distrito Federal, el 23 de noviembre de 2004, fueron actos que en principio estaban encaminados a resolver un problema social, independientemente de que la base sobre la que éste se haya construido fuese falsa o verdadera.

En el presente caso, el problema se focaliza en la imputación de supuestos secuestros de algunos niños miembros de la comunidad, por parte de los sujetos que al final fueron receptores de dichos actos de violencia. Esta afirmación es posible, en atención a las narraciones periodísticas y las videgrabaciones ya analizadas.

V. SEGUNDO CUESTIONAMIENTO

2) Se me pregunta: ¿Qué factores determinan que participen en este tipo de eventos menores de edad, y qué implicación tiene semejante participación?

Si en una primera aproximación se ha diferenciado entre violencia legal y violencia legítima, puede apreciarse ya, que la legalidad de un acto no necesariamente implica su percepción como un acto legítimo. A este respecto, Halloran manifiesta: “Existe una diferencia entre la violencia legítima y la violencia legal. La primera depende del consenso. La violencia legal no es necesariamente legítima”.²⁰ Esta importante diferenciación debe tomar-

²⁰ Halloran, James, “Los medios de comunicación social ¿síntomas o causas de la violencia?”, *La violencia y sus causas*, París, UNESCO, 1981, p. 141.

se en cuenta sólo como punto de partida para la evaluación de las prácticas sociales, particularmente aquellas que son calificadas como violentas. La historia ha probado que los órdenes que vienen a escenificarse han sido producto de la violencia, que tiende a construir consensos para los efectos de asumir al orden generado como un orden legítimo. Empero, la propia historia ha dado cuenta de diversas manifestaciones de violencia que han gozado de un consenso casi absoluto, pero que se evidencian igualmente injustificadas. Piénsese, a este respecto, en el caso del régimen nazi, que inaugura las actitudes fascistas de Occidente. De este modo, así como existen violencias ilegítimas, por carecer del consenso de la comunidad aun siendo legales, también existen violencias que gozando de fuertes márgenes de consenso se evidencian igualmente injustificadas, como las sometidas a análisis en este dictamen.

Sin embargo, las violencias en cuestión se evidenciaron ampliamente legitimadas por la propia comunidad, que, como unidad, avaló el desencadenamiento de la violencia. En ese momento los miembros de la comunidad, a la par de erigirse en autoridad, asumiendo el poder y control de su comunidad, expresaron su rompimiento con las reglas formales que simbólicamente caracterizan a los pactos políticos. De este modo, la comunidad visualiza sus comportamientos como actos justificados, a pesar de su distanciamiento con el orden formal establecido.

Asimismo, como lo han desprendido, entre otros, Marvin Wolfgang y Franco Ferracutti,²¹ particularmente en realidades culturales como la mexicana, los sujetos privilegiados de la violencia lo son los sujetos adultos masculinos, en cuyos valores se estructuran los órdenes hasta hoy escenificados.²² Esto implica que la violencia se desarrolla entonces como una práctica propia del género masculino.

Por esta razón, cuando en los hechos de violencia participan mujeres y particularmente infantes, con la anuencia del sujeto adulto masculino, se fortalecen los consensos, y del mismo modo se observan los mismos como absolutamente justificados. Esto, porque la presencia de mujeres y niños en hechos como los acontecidos en San Juan Ixtayopan, dada la autorización de los adultos, avala la creencia de actuaciones “correctas” desde la perspectiva del grupo.

²¹ *La subcultura de la violencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

²² Pitch, Tamar, *op. cit.*, nota 14.

VI. TERCER CUESTIONAMIENTO

3) Se me pregunta: ¿Las actividades de violencia presentadas el día 23 de noviembre en San Juan Ixtayopan, son o no espontáneas y/o exigen cierto nivel de organización?

Los hechos ocurridos en San Juan Ixtayopan, analizados en este dictamen, se inician a condición de un mínimo de consenso que promueve un reducido número de personas, y que también requiere un mínimo de organización. Lo anterior implica que actos semejantes, al no ser previsibles por regla, aparecen igualmente de manera espontánea. La alarma que pone en movimiento a la comunidad provoca, con relación a los participantes en los hechos, que la guía de los mismos sea emotiva y no racional. Considérese que si los hechos son calificados como linchamiento, asumen necesariamente la forma de la venganza. Ésta ha sido significada siempre como una reacción emotiva, al verificarse o presumirse la verificación de una ofensa.

No obstante, ese inicio de los actos sólo es posible a condición de que los mismos impliquen posibilidades reales de éxito sobre la base del poder o fuerza de la comunidad que empieza a organizarse, para generar el acto de linchamiento. Ello significa que sólo es posible que dé inicio la violencia cuando a la alarma que convoca a la comunidad reaccionan personas en número y poder que puedan superar el número y poder de quienes son vistos como agresores u ofensores de la comunidad.

Entre más se constate la superioridad, mayor será el consenso y, consiguientemente, la cohesión y la promoción para concentrar mayor poder y fuerza, lo cual garantiza mayores posibilidades de éxito de las acciones de violencia.

La comunidad —habiendo asumido informalmente el carácter de autoridad— encamina sus acciones de fuerza a la aparente resolución del problema que las motivó. Sin embargo, dada la emotividad que las guía —como acontece en el campo jurídico penal—, no encuentran estas fuerzas, sino una única solución para resolver el supuesto problema: el ajusticiamiento.

Por otra parte, si los actos fueron premeditados, tal y como sugieren algunas crónicas periodísticas, tal premeditación es aplicable sólo a los actos que alarman a la comunidad, cuya reacción a la alarma se evidencia espontánea.

VII. CUARTO CUESTIONAMIENTO

4) Se me pregunta: ¿De qué manera influye la presencia de los medios de comunicación en el desarrollo de hechos como los que ocurrieron en San Juan Ixtayopan, Delegación de Tláhuac, el 23 de noviembre del año 2004?

Existen diversas posibilidades teóricas de encarar a los medios de comunicación. La literatura especializada es abundante a este respecto, y desde diversas ópticas se ha privilegiado la relación medios de comunicación y violencia, particularmente cuando se estudian los medios audiovisuales. Empero, el cuestionamiento que aquí interesa se circunscribe al análisis de la posibilidad de que la sola presencia de semejantes medios de comunicación —específicamente los audiovisuales— al verificarse los hechos, se constituyen en una variable que contribuye a reducir o a fomentar las actuaciones de violencia.

Puede apreciarse históricamente que los propios actores sociales que participan desarrollando diversos actos de violencia en general ilegales, salvo casos aislados, impiden a los medios el registro de las posibles crónicas de los hechos; piénsese a este respecto, que diversas autoridades, locales y federales, de cualquier país, procuran impedir la participación de los medios en actos como la represión de activistas en sus manifestaciones de protesta legales o ilegales. Por lo que hace a las actuaciones ilegales y violentas de miembros de la sociedad civil, éstas sólo se incorporan en las crónicas a través del llamado periodismo de investigación, el cual obtiene sus imágenes furtivamente y a través de cámaras ocultas, por ejemplo.

Sin embargo, en la actualidad, más reciente e internacionalmente hablando, caracterizada por una cada vez mayor falta de credibilidad en las instituciones y cuando el crimen y el control del delito adquieren cada vez más el sentido de mercancías, y la inseguridad y el miedo van adquiriendo a su vez el sentido de una “adicción”,²³ los márgenes de violencia tienden a agudizarse, provocando que los miembros de la sociedad aprecien a manifestaciones antiguas de violencia y otras formas delictivas, antes esporádicas, como parte de “la vida cotidiana”.

²³ Cfr. entre otros, a Beck, Ulrico, *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, Barcelona, Paidós, 2001, así como a Beriain, Josetxo (compilador), *Las condiciones perversas de la modernidad*, y a Barman, Zygmunt, *Europe: An Unfinished Adventure*, Polity Press, United Kingdom, 2004.

De diferentes maneras los medios han contribuido a que la sociedad construya esta percepción de la violencia, aun cuando las notas sean comunicadas en forma responsable; igualmente han contribuido a sensibilizar a la sociedad respecto de actuaciones injustificadas de las instituciones, a través de materiales de denuncia, como algunas de las producciones filmicas de las guerras de posguerra y algunas de las crónicas de las guerras posmodernas, desde la del Pérsico de 1991.

De este modo, parte del periodismo de investigación, sin cámaras ocultas, difunde las imágenes de aparentes asociaciones delictivas, como aquellas de tradición centroamericana denominadas “maras”, y que, según los relatos, se encuentran extendidas en diversos puntos del país. Como éste, existen otros ejemplos de actos de violencia, en donde los medios audiovisuales simplemente difunden, sin interpretación o relatoría alguna, los crudos actos de violencia.

En cierta medida, los protagonistas justifican sus actuaciones, especialmente en el segundo de los ejemplos señalados, como una forma de hacerse justicia.

Por otra parte, en este tipo de casos la presencia de los medios no representa otro papel que el de capturar el desarrollo de los mismos. Cosa diversa acontecería si la presencia de los medios se efectúa como interlocutor de agresores o agredidos.

Así las cosas, en el caso sometido a análisis los agentes de la violencia, directa o indirecta, permitieron la difusión de los hechos, en principio, por desenvolver actos que, desde la óptica de la comunidad, eran actos justificados. Por lo mismo, la presencia de los medios no influye en la reducción o fomento de la violencia que finalmente se desató y culminó en linchamiento, porque no se permitió a éstos ni ellos expresaron la posibilidad de erigirse en interlocutores de agresores o agredidos ni mediadores de éstos. No obstante, para hacer plenamente inteligible la participación permitida de los medios, deben considerarse las argumentaciones vertidas a los cuestionamientos 6 y 7.

VIII. QUINTO CUESTIONAMIENTO

5) Se me pregunta: ¿Qué factores determinan las posibilidades de diálogo o negociación con la comunidad que desarrolla los actos de violencia, y

si en el caso específico de los hechos del 23 de noviembre dicha negociación era susceptible de ser alcanzada?

Como se ha señalado, en toda sociedad existe una diversidad cultural, y, dada su integración en diferentes grupos, por razones económicas o de los papeles sociales que desempeñan en ésta, muestran los intereses divergentes que los motivan en su actuación social. En términos generales, esta diversidad de grupos lucha por que los órdenes formales prescriban las reglas necesarias que se correspondan con esos intereses de grupo. Por esta razón, desde diferentes ópticas, la política, salvo la política radicalizada en la intolerancia, como la fomentada por el régimen nazi, se ha constituido en una actividad que, cuando se desarrolla, tiene la virtud de evitar las acciones de violencia, la cual, entonces, entra en escena cuando el diálogo o las negociaciones son inalcanzables.²⁴

En un importante sentido, los pactos políticos que han dado lugar a los Estados contemporáneos han logrado conjurar las diferentes manifestaciones de violencia en donde si no interviniese la política, provocaría la desaparición de los grupos débiles de la sociedad que se constituye en ese pacto. Es entendible que la política, a pesar de apelar en las declaraciones a fundamentos universales, utiliza razones particulares, que se corresponden siempre con los intereses de grupo.²⁵ La rendición de un pueblo en las diferentes invasiones o guerras premodernas y modernas, por ejemplo, ha significado pactar la sobrevivencia del pueblo vencido a cambio de su sometimiento al orden impuesto por el triunfador. Así se verificó, por ejemplo, la política asimilacionista del catolicismo ibérico en la invasión de América, como en el mismo tipo de política efectuada por la ya constituida Unión Americana al momento en que vino a verificarse la liberación de la esclavitud a su población negra.

En este sentido, si bien la política es en sí misma una manifestación de poder, se convierte en aquel capaz de evitar sus formas más radicalizadas. En la política, en estricto sentido, las argumentaciones tienden a generar convencimiento para obtener soluciones racionales a los conflictos entre partes contendientes; la negociación, como actividad política, procura entonces mostrar una diversidad de soluciones posibles sin necesidad de que la violencia se instituya en el único medio para la satisfacción de los inte-

²⁴ “La violencia ‘soberana’”, en Bergalli, Roberto y Resta, Eligio (comps.), *La soberanía: un principio que se derrumba*, Barcelona, Paidós-IISJ Oñate, 1996.

²⁵ Todrorov, Svetan, *Nosotros y los otros*, México, Siglo XXI Editores, 2003.

reses de quienes se encuentran en un ámbito de conflicto. La ausencia de diálogo, en cambio, distancia las soluciones racionales y guía las acciones a partir de la emotividad, cuya expresión más común es la violencia.

En el desarrollo de hechos como el que aquí se analiza, cuyas acciones son espontáneas y emotivas, el paso del tiempo sin interlocución incrementa los umbrales de la venganza.

Como se ha señalado en las respuestas a los cuestionamientos precedentes, entre más se constata la superioridad del grupo que se visualiza a sí mismo como grupo ofendido, mayor consenso obtendrá y mayor poder y fuerza se concentra, y entre más esto sucede, mayores las posibilidades de mostrar ese poder a través de la violencia, la cual, cada vez asume mayor valor simbólico de cohesión social.

Cuando esta violencia comienza a verificarse en agresiones directas a los sujetos vistos como agresores por la comunidad, en ese momento víctimas del grupo, todos los participantes se impulsan a experimentarla. El grupo ha creado, ya en ese momento, reglas informales que norman la necesidad de expresar la violencia.

Sin importar aquello que originó esta violencia que cohesiona al grupo, y que por ello aparece ante su propia visión como violencia justificada, la racionalidad de las acciones se hace subsidiaria o dependiente de la emotividad, que exige satisfacer los ultrajes o agresiones de una comunidad que se considera “víctima”, y en ese sentimiento se suman o agregan todas las experiencias de victimización relacionadas o no con los hechos ciertos o supuestos que las generaron. Es la historia de la experiencia de victimización social lo que conduce al grupo a percibir como necesario hacerse justicia, porque se encuentra en posibilidades reales de alcanzar ciertos márgenes de satisfacción.

Al momento de participar mujeres e hijos de manera tolerada por la comunidad, con lo cual se avala la creencia de actuaciones “correctas” desde su perspectiva, se ha perdido todo referente ético que pudiera limitar las actuaciones de violencia del grupo y, por lo tanto, se han superado los límites que hacen imposible detener, rectificar o dar marcha atrás a las mismas.²⁶ Igualmente, superado este límite, la negociación se torna más que imposible si no hay posibilidades reales de doblegar la violencia desatada a partir de una fuerza superior que la enfrente, como respaldo de una acción de negociación. Por lo mismo, la actuación de las autoridades administrativas

²⁶ Barman, Zygmunt, *Modernidad y holocausto*, Sequitur, 1998.

(la jefa delegacional de Tláhuac, como de quien es llamado “profesor” en las grabaciones), para procurar llegar a una negociación, sin el respaldo de fuerza suficiente —aunque en espera de ésta—, si en un primer momento tuvo dicha intervención la posibilidad de retrasar los condenables actos de violencia, fortaleció también la superioridad del grupo que constató, lamentablemente de manera muy rápida, que había asumido el control de las acciones.

Así las cosas, cualquier interferencia, aun de miembros de la propia comunidad respecto de la violencia proyectada, sería apreciada como una acción de agresión y, por lo mismo, sus participantes serían vistos como potenciales sujetos receptores de la violencia que los guiaba. Se entiende que el reducido número de miembros de la policía auxiliar y judicial que se perciben en la videograbación hecha por participantes de la comunidad, imposibilitados por la fuerza para actuar, dada la fortaleza del grupo, no pueden sino asumir el papel que igualmente la comunidad les dio a los medios de comunicación presentes en los hechos, de erigirse sólo en testigos de las acciones.

IX. SEXTO CUESTIONAMIENTO

6) Se me pregunta: ¿Qué percepción tiene la comunidad respecto de la autoridad en el momento de verificarse este tipo de hechos?

De acuerdo con lo descrito y explicado, los hechos se verifican en el contexto de un intercambio de los papeles sociales al momento en el cual un grupo social asume el control de ciertas acciones competencia del Estado desde su constitución. Es un efímero momento y referido a un espacio específico, en donde aparece la anomia social, categoría construida por Emil Durkheim, aunque más afín al sentido que le otorga Robert Merton,²⁷ quien describe este estado de ausencia de normas en atención a los medios más que con respecto a los fines socialmente establecidos. En este sentido, la falta de credibilidad en las instituciones, que se ha constituido en una constante de la modernidad tardía, motiva que miembros de la sociedad

²⁷ Para una visión de conjunto de esta categoría, particularmente en la modernidad avanzada, véase a Messner, Steven y Rosenfeld, Richard, “Market Dominance, Crime and Globalisation”, en Karstedt, Susanne y Bussmann, Kai (editores), *Social Dynamics of Crime and Control*, IISJ-Oñate, Hart Publishing, 2000.

opten por medios no lícitos para el alcance de los objetivos sociales, especialmente cuando ésta aprecia la posibilidad real de alcanzarlos. Si a ello se agrega la creencia, cierta o falsa, de una historia de victimización que ha atravesado la comunidad, la opción de poder “hacer justicia”, una aspiración muy endeblemente satisfecha por la autoridad formal, provoca recuperar, ciertamente de manera efímera y estrictamente para el caso concreto, esa potestad expropiada por las autoridades estatales.

En cierta manera, los actos representan una fuerte proximidad también con aquellos otros relativos a las ilegales e igualmente injustificadas actividades del “terrorismo”, incluido el “terrorismo de Estado”, en las cuales, como afirma Enzesberger, “Los asesinos afirman actuar en calidad de tribunal o como miembros de las fuerzas armadas, y su fantasía de omnipotencia convierte al escondrijo en cárcel del pueblo y el asesinato en ajusticiamiento...”²⁸

La autoridad formal, por lo tanto, se convierte en la contraparte de la informal autoridad asumida por el grupo que se rebela, y por esa razón se percibe igualmente como una institución que, en esa fantasía de omnipotencia descrita por Enzesberger, obstaculizaría las posibilidades de alcanzar las aspiraciones de justicia que demanda un grupo social, que ha experimentado el sentimiento de una nueva victimización.

Así, al encontrarse del otro lado de la ley, y para los efectos de contribuir a la justificación de sus acciones, la autoridad formal es percibida en todos sus aspectos negativos, especialmente aquellos que la dibujan como institución que persigue fines opuestos a los que declara perseguir; por ejemplo, en el campo penal, como instancia más productora de criminalidad que instancia preventiva de ésta; más protectora del delincuente que represora de los mismos; y, finalmente, más como instancia profesionalizadora que readaptadora del delincuente.

X. SÉPTIMO CUESTIONAMIENTO

7) Se me pregunta: En el momento de los hechos, ¿qué papel asume la comunidad y qué papel le asigna ésta a los sujetos que son receptores de la violencia?

²⁸ “El vacío en el seno del terrorismo”, en *Mediocridad y delirio*, Barcelona, Anagrama, 1991, p. 221.

Como se ha desprendido de las respuestas a los cuestionamientos precedentes, el problema que da origen formal a las acciones, sobre una base falsa o cierta, pero que representa desde la visión de la comunidad un allanamiento, ultraje o agresión a sus miembros, vendrá a propiciar que ésta asuma en la informalidad el papel de autoridad y visualice a los supuestos agresores (ahora víctimas del grupo) como sujetos sobre los cuales se exige, por las normas creadas por el grupo, su respectivo ajusticiamiento.

Este papel asumido por el grupo y que, entonces, convoca al desarrollo de la “justicia comunitaria”, conduce a asignarle a los sujetos receptores de su violencia el papel de “chivos expiatorios” o *pharmakos*.²⁹

Como se encuentra bastante acreditado por la literatura especializada,³⁰ éste, como múltiples otros términos, se difuminan en el tejido social de manera por demás ambivalente. En el caso del *pharmakos* y, entonces, del “chivo expiatorio”, a la par de significar “medicina”, “remedio” o “panacea”, mantiene también la acepción opuesta de “veneno”. En este orden de ideas, el “chivo expiatorio” representa, por una parte, un mal que es necesario eliminar y, por la otra, un medio para reducir las ansiedades sociales que, en el caso sometido a explicación, son producto, no únicamente de la situación problemática que, con base cierta o falsa, convocó a la congregación de una comunidad que percibía una agresión en su contra, sino también, de la historia de victimización de la propia comunidad.

Y, en este sentido, al constatarse que los supuestos agresores, ahora concebidos simbólicamente como “chivos expiatorios”, son miembros de la autoridad formal, y especialmente de la autoridad que representa la fuerza de las instituciones estatales de la “custodia del orden” en los relatos jurídicos, policías federales preventivos (PFP), representan, por lo tanto, a partícipes indirectos de la propia historia de victimización de la comunidad, que

²⁹ De acuerdo con lo relatado, entre otros, por Thomas Szasz, el término *pharmakos* designa al chivo expiatorio desde la Grecia sacrificial, en razón de que el sacrificio se constituye en esa época en la ritualidad terapéutica más importante. *Cfr. El mito della droga*, Italia, Feltrinelli, 1977. En la época contemporánea y dados diversos sincretismos, aun la jurisdicción penal ha asumido también ese carácter terapéutico. Véase a este respecto a Tenorio Tagle, Fernando, “Las ritualidades del ajusticiamiento: de la terapéutica premoderna a la pena medicinal de la modernidad”, *Alter, Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del Derecho*, México, núm. 3, 1997.

³⁰ Véase, entre otros, a Resta Eligio. *Cfr. “La violencia ‘soberana’*”, en Bergalli, Roberto y Resta, Eligio (comps.), *La soberanía: un principio que se derrumba*, Barcelona, Paidós-IISJ, Oñati, 1996.

engrandece tanto la sensación de agresión como el sentimiento de venganza por parte de del grupo.

En el imaginario social, por ejemplo, no parece razonable que se pida a la autoridad formal que ajuste a sus propios elementos, es decir, que se ajuste a sí misma. Con mayor razón, en ese mismo imaginario social, la única posibilidad de aspirar a la justicia es a través de la justicia comunitaria.

Así las cosas, cualquiera de las hipótesis mostraría una agresión ante los ojos de la comunidad, rastreable no necesariamente en las intenciones de los miembros de la PFP, sino en lo que su sola actuación muestra: su presencia, no justificada por razones de trabajo o sólo justificada por razones oficiales derivadas de un mandato de autoridad, en donde miembros del grupo o comunidad son vistos por la autoridad como sujetos perseguidos.

XI. OCTAVO CUESTIONAMIENTO

8) Se me pregunta: Conforme a como sucedieron los hechos del 23 de noviembre en San Juan Ixtayopan y las circunstancias que los contextualizaron, ¿era posible o no evitar el linchamiento de los elementos de la Policía Federal Preventiva?

Conforme a los relatos difundidos por los medios de comunicación, particularmente las declaraciones expuestas por los titulares de la representación de la Policía Federal (tanto por el comisionado de la Policía Federal Preventiva como por el propio secretario de Seguridad Pública Federal), así como, especialmente, por algunos miembros de esta corporación, al día siguiente de los injustificados eventos, se desprende que los tres policías federales preventivos se encontraban, al parecer, cumpliendo instrucciones de su dependencia en acciones calificadas como “encubiertas”.

La información difundida señala dos hipótesis de semejantes acciones: por una parte, investigar el llamado “narcomenudeo”, y por la otra, investigar la presencia y participación de grupos vinculados a movimientos sociales radicales tales como el “Ejército Popular Revolucionario” (EPR). Al respecto, se constata una participación poco profesional de estos elementos, en razón de que son descubiertos en sus acciones por personas comunes.

Si alguna de las hipótesis en cuestión es adecuada —conforme a lo que se desprenda de las investigaciones formales de la autoridad competente para conocer de los hechos— surge como hipótesis, alternativa, la preme-

ditación del desencadenamiento de los hechos,³¹ la cual se verifica si es que los miembros de la PFP actuaron con el sigilo y profesionalismo que exigen las actuaciones “encubiertas”; es decir, sólo la premeditación respecto de la alarma a la comunidad podría haber puesto en descubierto a los agentes de la PFP.

Por otra parte, si la presencia de los policías federales preventivos derivaba de una instrucción oficial de su propia dependencia, y se declara que los agentes “ajusticiados” pertenecían al área de inteligencia, era de suponerse que dicha área había detectado posibles acciones ilegales que se verificaban en el pueblo de San Juan Ixtayopan.

Cualquiera de las hipótesis difundidas por los medios a este respecto y líneas arriba ya referidas (“narcomenudeo” o la presencia de miembros del EPR), implica el desarrollo de acciones de investigación de alto riesgo, que exigen contar con el respaldo adecuado —por parte de la institución que ordenó la realización de sendas investigaciones— para una respuesta pronta y eficaz, ante cualquier eventualidad que ponga en peligro la integridad física o la vida de los agentes, tal y como de hecho vino a suceder.

El área de inteligencia, además de tomar en cuenta que las acciones de investigación implicaban el probable enfrentamiento con miembros del crimen organizado (si la hipótesis es investigar el “narcomenudeo”), o con miembros de agrupaciones que han roto con el pacto político y, entonces, visualizan cualquier fórmula de negociación como inalcanzable (si la hipótesis es investigar la presencia de miembros del EPR), debió considerar que el pueblo donde se verificarían las acciones de investigación ha atravesado una constante experiencia de linchamientos, todos ellos del conocimiento público, ya que en su momento fueron difundidos por los medios de comunicación.

De este modo, semejantes acciones de investigación se reafirman cualitativamente como acciones de alto riesgo, que exigen prever esos mecanismos de respaldo para garantizar la integridad física y la vida de los agentes enviados a las acciones de investigación “encubiertas”.

Por lo anteriormente expuesto, existen dos posibilidades que, en caso de haberse presentado, podrían haber impedido los condenables acontecimientos de “linchamiento” que se analizan.

Por una parte, efectuar las acciones de respaldo por parte de la autoridad federal que había enviado a los agentes “encubiertos”, una vez que ésta to-

³¹ Véase la respuesta al cuestionamiento número tres.

ma conocimiento del desencadenamiento de violencia que pone en riesgo la integridad física y la vida de sus agentes; cuestión que se verifica aproximadamente a las 18:00 horas, según las declaraciones hechas por los miembros de la PFP que se pusieron en “paro de labores”, como protesta por haberseles ordenado concentrarse en sus instalaciones sin intervenir, declaraciones difundidas por los medios de comunicación impresos y audiovisuales al día siguiente de los condenables hechos que aquí se describen y explican.

Por otra parte, dichos mecanismos de respaldo podrían haberse desarrollado por las autoridades policiales locales, a condición de haber informado previamente a éstas de las acciones “encubiertas” que desarrollarían agentes federales.

La falta de conocimiento de semejantes acciones de investigación “encubiertas” desarrolladas por miembros de la PFP, por parte de la policía local, mantiene a los hechos de violencia desatados en el pueblo de San Juan Ixtoyapan, como hechos espontáneos e imprevisibles, como de un alto grado de dificultad para que las fuerzas policiales locales, que ignoraban la presencia laboral de agentes federales en acciones “encubiertas”, las pudieran evitar.

Refuerzan la argumentación precedente, las propias declaraciones del señor Vicente Fox Quezada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, difundidas por los medios de comunicación, en el sentido de instruir a ambas corporaciones policiacas para actuar de manera coordinada, cuestión que, por omisión de la Policía Federal Preventiva, no se verificó en el contexto de los hechos sometidos a análisis.

En consecuencia, los reprobables actos de “linchamiento” eran actos imprevisibles para las autoridades locales, y decididamente previsibles para las autoridades federales, particularmente para quienes laboran en el área de Inteligencia.

La omisión de la autoridad federal de informar a la autoridad policiaca local o coordinarse con ésta en las acciones de investigación “encubiertas” representa una importante omisión que incrementó considerablemente el riesgo en las actuaciones de los agentes federales “ajusticiados”.³²

³² A este respecto, considérese la amplia literatura en el campo de la dogmática jurídico-penal respecto de la imputación objetiva. Cfr. entre otros, Jakobs, Günther, *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*, 2a. ed., Madrid, Marcial Pons, 1997.

Según lo analizado en las respuestas a los cuestionamientos precedentes, la instrucción a los miembros de la PFP de no participar como respaldo a los agentes “encubiertos”, siendo el único recurso real para enfrentar a la comunidad agresora a tiempo (cercanía al lugar de los hechos; elementos suficientes para contrarrestar las violencias desatadas y recursos móviles adecuados y suficientes), representa una instrucción que imposibilitó evitar el linchamiento.

XII. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo manifestado, y conforme a mis conocimientos especializados en materia de criminología y ciencias sociales, válidamente puede concluirse que:

Primera. Dado el contexto cultural que contextualiza a ciertas comunidades rurales, tal como la existente en el pueblo de San Juan Ixtayopan, la alarma que convoca a la comunidad respecto de lo que hasta hoy se ha observado como un supuesto peligro, genera como fórmula de solidaridad la cohesión de la propia comunidad, que autoafirma su identidad a través de diversas expresiones de fuerza, como lo es la “venganza”, esto es, “hacerse justicia por propia mano”.

Segunda. La presencia de mujeres y niños en los actos de violencia, que fue tolerada por parte de los sujetos adultos masculinos, de manera directa y/o como espectadores, avala la creencia de la comunidad en general, de estar desarrollando actos, que en principio, en el momento de verificarse los hechos, son percibidos como “correctos”.

Tercera. Las acciones de violencia, tales como los linchamientos, son espontáneos, aun cuando exigen una cierta organización, que va fortaleciéndose conforme éstos se desarrollan. No obstante, las acciones son guiadas por la emotividad de una comunidad que se percibe a sí misma como “víctima” de una agresión, particularmente cuando esta agresión es ejecutada por sujetos “extraños” a la propia comunidad.

Cuarta. La presencia de los medios de comunicación, al no intervenir como interlocutores de las partes en conflicto y sin efectuar relatoría alguna, se constituyen sólo en difusores y testigos de los actos de violencia, sin influir en su reducción o incremento. Si, desde la perspectiva de la comunidad, los actos de violencia son justificados, su difusión implica la reivindi-

cación de quienes ahora son víctimas de sus agresiones, como “chivos expiatorios” y, entonces, como *pharmakos*.

Quinta. Conforme pasa el tiempo, a la par que la violencia fortalece su organización por su capacidad simbólica de cohesión, se reducen las posibilidades de diálogo o negociación. Cuando se superan ciertos límites, la violencia pierde todo referente ético que imposibilita dar marcha atrás, y la emotividad que guía las acciones sólo encuentra como solución del problema —sea este verdadero o falso— el “ajusticiamiento”.

Superados esos límites, sólo es posible el diálogo o negociación cuando los interlocutores cuentan con el respaldo suficiente de fuerza, para enfrenar a la comunidad organizada en proyecto de linchamiento.

Por lo tanto, en el caso sometido a análisis, a pesar de las intervenciones efectuadas por autoridades administrativas locales, era ya imposible una negociación sin el respaldo de la fuerza.

Sexta. La autoridad formal, al momento de verificarse los hechos de violencia, ha sido desplazada, en virtud de que sus atribuciones han sido asumidas por la propia comunidad. Es un momento efímero de anomia, que refuerza las percepciones negativas sobre las instituciones de autoridad formales, en parte importante vistas como autoras directas o indirectas de la propia historia de victimización de la comunidad, y como instancias incapaces de satisfacer las aspiraciones de justicia de la comunidad.

Séptima. Habiendo asumido la comunidad organizada a partir de la violencia el papel de la autoridad formal —rompiendo con ello el pacto político que a esta última le da sustento— los receptores de su violencia, como sucede también en las actuaciones formales del sistema de justicia penal, se les asigna el papel de “chivos expiatorios” o *pharmakos*, tendientes a reducir las ansiedades sociales provocadas por el reciente supuesto problema que éstos generaron, como de la historia de victimización de la comunidad.

Octava. Los hechos ocurridos el 23 de noviembre del 2004 en el poblado de San Juan Ixtayopan son en definitiva imprevisibles para las autoridades policiales del Distrito Federal, en virtud de no haber tenido conocimiento de las investigaciones encubiertas, con relación a supuestos actos de narcomenudeo y/o de grupos relacionados con el Ejército Popular Revolucionario.

En consecuencia, estos mismos hechos pueden considerarse decididamente previsibles para la Secretaría de Seguridad Pública Federal, especialmente por el área de Inteligencia, al ser ésta la institución que ordenó

la realización de dichas investigaciones “encubiertas” y, en consecuencia, la responsable directa de la presencia de los tres miembros de la Policía Federal Preventiva en el lugar de los hechos.

A su vez, la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en su área de Inteligencia, no obstante la historia de linchamientos en el poblado de San Juan Ixtayopan, que incrementa el de por sí alto riesgo de las acciones de investigación encubiertas, sin dar aviso a las autoridades policiacas del Distrito Federal, no previó, al parecer, el respaldo de fuerza necesaria para hacer frente a cualquier eventualidad que pusiera en riesgo la integridad física y la vida de los agentes que envió al lugar de los hechos al desarrollo de este tipo de investigaciones.

Finalmente, a sabiendas del desencadenamiento de la violencia en contra de los citados agentes federales, al parecer a las 18:00 horas del día de los hechos, dicha Secretaría omitió proporcionar el respaldo suficiente para evitar los hechos que culminaron en linchamiento, al instruir a los miembros de su dependencia no participar a pesar de su cercanía al lugar de los hechos, y, sobre todo, no dispuso de los recursos materiales, humanos y logísticos necesarios para brindar un apoyo eficaz e inmediato a sus miembros.

Por lo tanto, los condenables actos de linchamiento únicamente hubieran sido evitados con una participación responsable de quienes son competentes dentro de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.